



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa seguida a Roque Javier V por el delito de estafa.

Resulta de las constancias del legajo que Yusheng F habría sido víctima de un engaño por el cual los partícipes del delito habrían ingresado a su cuenta de la red social WhatsApp. A través de ese acceso ilegítimo habrían simulado su identidad en un mensaje enviado el 3 de mayo de 2024 a su primo, L Y , con el pretexto de que F necesitaba dinero para pagar a sus clientes. En consecuencia, le solicitaron que transfiriera dinero a las cuentas de V Estela Verónica C y María Guadalupe M . Un día después, habrían reiterado una nueva solicitud de dinero para ser transferido a la cuenta de Laura Cecilia G

Por no disponer de fondos, Y habría comunicado esas solicitudes a su amigo, Fuyong J quien, finalmente, realizó las transferencias bancarias desde su cuenta registrada en la casa central del Banco Santander.

La instrucción logró determinar que el capital depositado fraudulentamente en la cuenta de V de Mercado Pago, habría sido transferido ese mismo día a las cuentas de María V M de la aplicación Lemon y de Franco Daniel R del Banco Santander. Asimismo, resultaría que V tendría domicilio en el partido de Quilmes, como así también Esteban T , quien resultaría titular de la dirección IP empleada al momento de registrar la cuenta de V que el día del hecho habría sido activada en la ciudad de Florencio Varela.

Con base en estos elementos de prueba, el magistrado nacional de la Capital declinó parcialmente su intervención para continuar la pesquisa respecto a la participación de C M G y V en el hecho, y remitió testimonios

a cada una de las jurisdicciones en las que se habrían registrado las cuentas beneficiarias de los depósitos denunciados, y desde las cuales se habrían transferido a otras cuentas de terceros. Respecto a V el declinante atribuyó la competencia a la jurisdicción del departamento judicial de Quilmes.

El juez bonaerense devolvió las actuaciones por entender, en primer lugar, que no podría descartarse que los sucesos configuraran una única actividad delictiva. Por otro lado, con fundamento en que el delito de estafa se consuma en el lugar de la disposición patrimonial perjudicial, el juez bonaerense advirtió que previamente a establecer el tribunal competente, correspondería considerar las transferencias del dinero realizadas con posterioridad al depósito fraudulento registrado en la cuenta de V

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

A mi modo de ver, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Así lo pienso, toda vez que el lugar donde está radicada la cuenta en la que se depositaron fraudulentamente los fondos o el domicilio de quien figura como su titular no constituyen datos que por sí mismos sean determinantes para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a la persona con el delito.

En ese sentido, estimo que corresponde continuar la pesquisa a partir de las transferencias realizadas a las cuentas de M y R el mismo día del depósito fraudulento que registra la cuenta de V Así lo advierto pues, en casos como el presente, a menudo los partícipes del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra que sirven como intermediarias entre la de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

origen y la del destino final de los fondos. Por ese motivo resta determinar si el capital fue extraído o nuevamente transmitido a otras entidades desde las cuentas de terceros.

Por las consideraciones expuestas, estimo que corresponde al magistrado que previno incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios para conferir precisión al hecho, y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 325:265, entre muchos otros).

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.